



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-46-2016**, ha sido instruido en contra de los señores: **ELMER EFRAÍN RAMOS CANIZALES**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00)**; **SILVIA LORENA ROMERO ARGUETA**, Síndico Municipal, con un salario mensual de **TRESCIENTOS DÓLARE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$300.00)**; **SAMUEL SANTOS AMAYA**, Primer Regidor Propietario, con una dieta mensual de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$255.70)**; y **WALTER MAURICIO MACHADO**, segundo Regidor Propietario; con una dieta mensual de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$255.70)**, por su actuación según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**, correspondiente al periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, realizado por la Oficina Regional de San Miguel y procedente de la Coordinación General Jurisdiccional; ambas unidades organizativas de esta Corte de Cuentas de la República; conteniendo **TRES REPAROS**.

Han intervenido en esta Instancia, Licenciada **MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en representación del señor Fiscal General de la República; y por derecho propio los señores **ELMER EFRAÍN RAMOS CANIZALEZ**, **SILVIA LORENA ROMERO ARGUETA** Y **SAMUEL SANTOS AMAYA** y Licenciado **EDGARDO ANTONIO SOTELO CHICAS**, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **WALTER MAURICIO MACHADO**.

**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y CONSIDERANDO:**

I-) Por auto de **fs. 17 vto. a 18** frente, emitido a las nueve con treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual



a **fs. 22.** fue notificado al señor Fiscal General de la República. La Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a **fs. 27** presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que se agregó de **fs. 28 a 29**; por lo que esta Cámara mediante auto de **fs. 65 a 66** ambos vuelto, emitido a las nueve horas con cinco minutos del día uno de marzo del año dos mil dieciséis le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios **18 vto. a 21 fte.**, emitido a las diez horas con quince minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciséis; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA.** Según el informe de auditoría, los auditores verificaron que el Concejo Municipal, dio posesión del cargo de tesorero Municipal, sin asegurarse que se cumpliera con la rendición de fianza para el fiel cumplimiento de sus funciones. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PAGOS INJUSTIFICADOS.** Según informe de auditoría, los auditores verificaron en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, se encuentra el vehículo marca Toyota, Modelo Hi Lux, color rojo marrón, doble cabina, año 2001, tracción 4x4, placas N-15082, propiedad municipal, donde identificaron deficiencias así: a) la tarjeta de circulación esta vencida desde el 2011, b) falta de gestiones para la reparación del vehículo, ya que desde el día 8 de marzo de 2012, la empresa Repa Motor's emitió un diagnóstico y presupuesto para su reparación, por un monto de \$2,501.00. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. PAGOS INJUSTIFICADOS.** Según el informe de auditoría, los auditores verificaron que el Concejo Municipal autorizo pagar en los meses de septiembre y noviembre de 2015, a la empresa S.G. Constructora, S.A de C.V, la cantidad de \$15,500.00, en concepto de estimaciones de Proyecto Remodelación de la Cancha de Fútbol, el cual está ubicado en el desvío del Municipio de San Fernando, aun cuando dicho proyecto no fue finalizado por la empresa contratista dado que lo dejó en abandono desde junio de 2015, sin que existiera justificación alguna, pese a que había sido controlado por el monto total de \$179,454.01.



III-) A fs. 22, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República del antes referido pliego de reparos; de **fs. 23 a fs. 26** corren agregados los Emplazamientos realizados a los cuentadantes.

IV-) De **fs. 30 a 35** se encuentra el escrito presentado por los señores **ELMER EFRAIN RAMOS CANIZALEZ, SILVIA LORENA ROMERO ARGUETA, SAMUEL SANTOS AMAYA, y WALTER MAURICIO MACHADO**, mediante el cual se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente: REPARO UNO (Responsabilidad Administrativa) FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA. (...) hallazgo ante el cual expresamos lo siguiente: En cuanto al señalamiento por los auditores en hallazgo número UNO en el Juicio de Cuentas Numero: JC-IV-46-2016, somos de la opinión que el Concejo si exigió dicha fianza prueba de ello es que se tomó un acuerdo Municipal en sesión Ordinaria Número diecisiete, de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, en el acuerdo número dos, el cual autoriza al jefe de la UACI para que ejecutara el proceso de compra de fianza de fidelidad (se anexa copia de acuerdo y la cotización de la aseguradora con quien se pretende hacer la gestión pertinente), con lo cual desvaneceremos la deficiencia en el hallazgo. Sobre EL REPARO NUMERO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE GESTIONES PARA MANTENIMIENTO Y USO DE VEHÍCULO MUNICIPAL DEL VEHÍCULO.(...)en cuanto al señalamiento por los auditores en hallazgo número DOS, somos de la opinión que el Concejo no fue antojadizo el no gestionar la reparación del vehículo ni haber tramitado la actualización de la tarjeta de circulación, ya que fuimos de la opinión que al ver el vehículo consideramos que estaba en muy malas condiciones y muy viejas ya que data desde 2001 y la inversión superaría los posibles honorarios a gastar y actualizar la tarjeta también representaba un gasto muy alto ya que estaba vencida desde 2001 y si el vehículo no estaba en circulación o funcionando era ilógico que refrendase la tarjeta cuando no funcionaba el vehículo y que desde el año 2012 venia malo el vehículo y no fueron observadas dichas diferencias por las auditorias anteriores, fue por ello que se abstuvo este Concejo de invertir en dicho vehículo y además: a-) no había una asignación en el presupuesto del 2015 por el Concejo anterior para su preparación. Como administración entrante nos encontramos con muchas deudas por pagar dejadas por la administración anterior; por lo tanto se acordó pagar las deudas más prioritarias como es el caso de carpetas, proyectos, estimaciones, contrapartidas del FISDL y ASPS; somos una alcaldía pequeña que no cuenta con muchos recursos económicos se acordó solventar estas deudas y



dejar lo del vehículo para un futuro inmediato cuando la alcaldía se encontrare más solvente...; con los argumentos anteriores consideramos que se tenga por desvanecida la deficiencia del presente hallazgo. Sobre EL REPARO NUMERO TRES. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. PAGOS INJUSTIFICADOS. (...)hallazgo ante el cual expresamos lo siguiente: Este Concejo Municipal haciendo uso del derecho de respuesta que le otorga el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y ante el señalamiento hecho por los auditores de la Corte de Cuentas, en el informe de auditoría y por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la misma Corte; valoramos ante los honorables jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas que los señalamientos por los auditores en hallazgo número tres NO son válidos ni ciertos por las razones siguientes: 1- Este Concejo retomo el proyecto de remodelación de la cancha de futbol cuando recibió la administración Municipal he hicimos uso de los instrumentos y procedimientos legales siguiente: a) Decretamos paro administrativo, según lo respalda el acuerdo Municipal Número Veinticuatro de acta Número Uno, de fecha ocho de Mayo de 2015, que literalmente dice: "Determinar realizar la SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA, del proyecto ampliación y mejoramiento de la cancha Municipal de San Fernando, Departamento de Morazán por un periodo de tiempo indefinido hasta que se esclarezcan las condiciones del proyecto y la veracidad de la ejecución final de este, b) Acordamos la continuación del Proyecto luego de verificar los avances realizados por la empresa constructora en la obra y que se iba a modificar el contrato bajo ciertas cláusulas como por ejemplo que se modificaría el costo total para un costo más bajo e incluía llevar a cabo engramado de partes donde se perdió la grama la cual lo haría forma gratuita, c) Realizamos adenda al contrato en el cuál se modificaron varias cláusulas, d) Se inició labores en el proyecto a partir del mes de septiembre de 2015; razón por la cual este Concejo Municipal erogo la cantidad detallada así; Número Uno concepto: pago de estimación número tres, factura número: 0012, cheque Número:0002726 de fecha 22-09-2015 por un valor de \$11,500.00; Número dos concepto: pago de estimación número cuatro, factura numero:0042, cheque Número: 0002744 de fecha 25-11-2015, por un valor de \$4,000; haciendo a un total de \$15,500.00. Este Concejo Municipal presenta ante la Honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, pruebas de que el proyecto, ha sido finalizado al cien por ciento (100%), de la obra contratada, tal como lo muestran las evidencias fotográficas anexas a este escrito y referenciadas con los números siguientes: 1233445, emitidas por el señor Nelson Amaya jefe de la unidad de deportes con el cual respaldamos que a esta fecha dicha infraestructura está finalizada y



funcionando y hace referencia al beneficio que dicho proyecto está brindando a la población de San Fernando y sus alrededores. Este Concejo ofrece como prueba documental copia certificada de la orden de cambio de proyecto en donde se refleja la modificación del costo total del proyecto a uno de menor valor, donde lo que se busco fue beneficiar a la municipalidad hasta por un monto aproximado de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CERO TRES CENTAVOS (19,836.03); este Concejo ofrece informe de la secretaria Municipal, donde consta que por un error involuntario no se plasmó en las actas del año 2015 el acuerdo de continuidad de dicho proyecto con la empresa que inicio, bajo las condiciones antes mencionadas en la orden de cambio y modificación de contrato ya que fue un punto de reunión de Concejo no es tan cierta la observación del informe de auditoría en el sentido que se expresa que es un proyecto que no fue finalizado por la empresa contratista, objetando los auditores que se dejó en abandono, desde Junio de dos mil quince, y que no encontraron evidencia en el período auditado que se hubiera continuado y finalizado dicho proyecto por lo que desde nuestra visión consideramos que dicho proyecto si fue finalizado por la empresa contratista, considerando que con la prueba ofrecida de desvanezca la deficiencia del hallazgo.

V) Por auto de fs. 65 a 66 ambos vto., emitido a las nueve horas y cinco minutos del día uno de marzo de dos mil dieciséis, esta Cámara admitió los escritos relacionados en los párrafos que anteceden y asimismo, para mejor proveer ordenó la realización de Prueba Pericial, de conformidad al Art. 7 y 375 del Código de Procesal Civil y Mercantil, en cuanto al siguiente Reparó: Reparó Tres, Titulado “**PAGOS INJUSTIFICADOS**”, con el fin de verificar si el proyecto fue continuado, finalizado, si es funcional, y si los pagos se efectuaron conforme a lo ejecutado.

Por medio de oficio **REF-CGJ-310-2017** de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete que consta a **fs. 77**, la Coordinadora General Jurisdiccional de esta institución, designó a la Arquitecto **ROMMY CAROLINA PERLA DE MONZÓN** para realizar la diligencia relacionada en el párrafo anterior.

A **fs. 78** consta el escrito suscrito por el Licenciado **Edgardo Sotelo Chicas** Apoderado General Judicial del señor **Walter Mauricio Machado**.

Por medio de auto de las nueve horas con treinta minutos del día dos de junio del presente año que corre agregado de **fs. 82 a 83** ambos vuelto se tuvo por agregada la Nota suscrita por la Coordinadora General Jurisdiccional de esta Corte.



se tuvo por parte al Licenciado Sotelo Chicas, así mismo fue nombrada como perito Técnico la arquitecto PERLA DE MONZON, y se señaló día y hora para la práctica de la diligencia, siendo juramentada y aceptando el cargo antes relacionado, por medio de acta de las diez horas del día ocho junio del presente año, que corre agregada a fs. 86.

VI) De fs. 93 a 199, y de fs. 202 a 225 consta el Dictamen Pericial y anexos presentados por la Arquitecto **ROMMY CAROLINA PERLA DE MONZÓN**, quien de forma resumida expresó en su informe lo siguiente: 1. Verificación de documentos Originales del proyecto. Se revisó el expediente para establecer el alcance del proyecto y determinar las actividades que corresponden a los pagos de las estimaciones señaladas y las razones del abandono del proyecto; se solicitó a la administración actual los registros y documentos originales referentes a las erogaciones observadas, se solicitaron las actas del Concejo Municipal referentes a la suspensión y reinicio del proyecto; se solicitaron las Bitácoras e Informes de suspensión del Proyecto; se verificaron los contratos originales tanto del contrato inicial así como del modificado, se solicitó la carpeta técnica del Proyecto. 2. Verificación física de las Obras cuestionadas en el Reparó. Se realizó una visita al proyecto, donde se recorrió la cancha y las obras que según indicaron los cuentadantes formó parte de la ejecución del proyecto. Por lo que el Perito concluyo: Conclusión al Reparó Tres, el proyecto inició el 17 de febrero de 2015 y la empresa contratada fue S.G Constructora S.A de C.V. por un monto de \$179,244.62 en el proceso de ejecución la administración Municipal tuvo cambio de gobierno local por lo que el 8 de mayo de 2015 acuerda el nuevo concejo municipal suspender indefinidamente el proyecto hasta esclarecer las condiciones del mismo y establecer la veracidad de su ejecución; siendo la razón por la que el constructor no continuó el proyecto, situación que desvirtúa el comentario de los auditores al indicar que el contratista abandonó el proyecto desde junio de 2015 sin justificación alguna. El contrato de obra fue modificado y el nuevo monto contractual fue de \$159,408.59 con orden de reinicio del 10 de septiembre de 2015, un plazo de 60 días calendario y estableciendo en el contrato la siguiente forma de pago: estimación #1 por \$37,368.42 y una retención del 5% por \$61,578.95 y una retención de \$3,078.95, siendo el líquido entregado de \$58,500.00, quedando pendiente de cobrar \$60,461.22 por modificación al contrato. Estableciendo que la tercera estimación se cancelará un valor de \$ 11,500.00; y en lo sucesivo se pagaran abonos mensuales de la siguiente manera: Estimación #4: \$8,500.00, Estimación 5,6,7 y 8 de \$8,000.00, finalizando con la estimación #9 por \$5,438.17;



quedando pendiente solamente las retenciones de cada una de las estimaciones por un total de \$7,970.42 la cual será cancelada en un solo pago. Para el Periodo del 21 de abril al 8 de marzo de dos mil quince el Supervisor indica el avance de la obra a la fecha y al verificarse con las cantidades de obra canceladas en la estimación 3 y 4 no sobrepasan el porcentaje recibido por la supervisión, por lo que los montos cancelados en estas dos estimaciones son de obra que el realizador ya había efectuado a la fecha en que se realizaron las erogaciones. Por la limitante de que el proyecto ya está finalizado esta situación solo puede establecerse a partir de la documentación encontrada en el expediente, por lo que las conclusiones se basan en la información reportada por la Supervisión. II. Conclusión General: Reparó Tres Pagos Injustificados Patrimonial Según Reparó \$15,500.00, Según Peritaje \$0.00, total observado según Peritaje \$0.00.

VII) Por auto de fs. 225 vto. a 226 fte., emitido a las a las catorce horas con cuarenta minutos del día once de julio del presente año, esta Cámara admitió el informe pericial relacionado en el párrafo que antecede y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República para que emitiera su respectiva opinión, acto que fue evacuado por la licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, por medio de escrito de fs. 231, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: REPARO UNO, FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA.** Los servidores a la contestación refieren haber tomado Acuerdo sobre la observación con fecha 5 de septiembre de 2016. De ello se advierte que el período auditado corresponde del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015. **REPARO DOS, FALTA DE GESTIONES PARA MANTENIMIENTO Y USO DE VEHÍCULO MUNICIPAL.** Al respecto los servidores en su argumentación confirman la inobservancia expresando que la falta de gestiones se debió a falta de fondos en la municipalidad. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO TRES, PAGOS INJUSTIFICADOS.** Con relación al reparo 3. Se realizó peritaje técnico autorizado por esta Cámara estando a cargo de la arquitecta Rommy y Carolina Perla de Monzón, quien presentó informe técnico en el que la arquitecta Rommy Carolina Perla de Monzón, quien presentó informe técnico en el que concluye: "reparo Tres. Pagos injustificados. Patrimonial Según reparo "15,500.00; según Peritaje \$0.00. TOTAL OBSERVADO SEGÚN PERITAJE: \$0.00. De lo expuesto, la representación fiscal es de la opinión que el informe emitido por el profesional en lo pertinente puede ser considerado en el pronunciamiento de la sentencia. Es importante concluir que como Defensor de los Intereses del estado en base al art. 193 No. 1 de la Constitución, considero que con



los argumentos y documentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la responsabilidad administrativa deducida en cada uno de los reparos antes citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la Ley de la corte de cuentas de la república, Código Municipal, y normas aplicables a la Municipalidades, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la Ley, que se adecua a lo establecido en el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República(...) por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de la Corte de cuentas. Por lo que esta Cámara mediante resolución a **fs. 231 vto. a 232 fte.**, emitido a las nueve horas del día cinco de octubre del presente año, dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó emitir la sentencia respectiva.

VIII) Luego de analizado el informe de auditoría, los argumentos expuestos, prueba documental presentada, papeles de trabajo, informe pericial, así como la opinión fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al Artículo 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos, pronuncia las apreciaciones siguientes: **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título "**FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA**". Según el Informe de Auditoría, los auditores verificaron que el Concejo Municipal, dio posesión del cargo de tesorero Municipal, sin asegurarse que se cumpliera con la rendición de fianza para el fiel cumplimiento de sus funciones. Al respecto, los señores **ELMER EFRAÍN RAMOS CANIZALEZ, SILVIA LORENA ROMERO ARGUETA, SAMUEL SANTOS AMAYA, Y WALTER MAURICIO MACHADO**; manifestaron que el Concejo si exigió dicha fianza prueba de ello es que se tomó un acuerdo Municipal en sesión Ordinaria Número dieciséis,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de fecha cinco de septiembre del años dos mil dieciséis, acuerdo número dos, el cual autoriza al Jefe de la UACI para que ejecutara el proceso de compra de la fianza de fidelidad. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL**, en su opinión de mérito manifestó que los servidores en la contestación refieren haber tomado acuerdo sobre la observación con fecha 5 de septiembre de 2016, de ello se advierte que el período auditado corresponde del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015. Tomando en consideración lo expresado por las partes, **este Tribunal estima:** en el presente reparo lo que se está cuestionando es la Falta de Rendición de fianza por parte del Tesorero Municipal; los servidores actuantes argumentan que se han realizado gestiones para que se ejecute el proceso de compra de fianza y anexan a **fs.37** copia de acuerdo número dos, Acta Número diecisiete de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, por medio del cual autoriza al Jefe UACI para que ejecute proceso de compra de fianza de fidelidad y póliza de riesgo de infraestructura de la Municipalidad; constatándose que en dicho acuerdo no hace referencia a la fianza que debió rendir el Tesorero Municipal por el cargo que desempeña en la recaudación y custodia de fondos percibidos, tal y como lo estipula el art. 97 del Código Municipal y el art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que es el punto observado en el presente Reparos; por otra parte se verificó que dicho acuerdo no corresponde al período auditado ya que es de fecha 5 de septiembre de 2016 y el período auditado es del primero de mayo al treinta y uno de diciembre de 2015, dicho acuerdo también se encuentra en los Papeles de Trabajo referenciado en ACR10.1.5; por lo tanto el Reparos en cuestión no puede darse por desvanecido con la prueba aportada; por tanto, corresponde imponer a cada servidor actuante según corresponda en el pliego de Reparos, una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido en el periodo auditado para los servidores que recibieron salario y una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo del sector Comercio y servicio vigente durante el período auditado examinado para los servidores que percibieron dieta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** bajo el título **“FALTA DE GESTIONES PARA MANTENIMIENTO Y USO DE VEHÍCULO MUNICIPAL”**. Según el Informe de Auditoría, los auditores verificaron que en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, se encuentra el vehículo marca Toyota, Modelo Hi Lux, color rojo marrón, doble cabina, año 2001, tracción 4x4, placas N-15082, propiedad municipal, donde identificaron deficiencias así: a) la tarjeta de circulación esta vencida desde el 2011, b) falta de gestiones para la reparación del vehículo, ya que desde el día 8 de marzo

*[Handwritten signature]*



de 2012, la empresa Repa Motor's emitió un diagnóstico y presupuesto para su reparación, por un monto de \$2,501.00. Al respecto, los señores **ELMER EFRAÍN RAMOS CANIZALEZ, SILVIA LORENA ROMERO ARGUETA, SAMUEL SANTOS AMAYA, Y WALTER MAURICIO MACHADO**; manifestaron que el Concejo no fue antojadizo en no gestionar la reparación del vehículo ni haber tramitado la actualización de la tarjeta de circulación ya que el vehículo estaba en muy malas condiciones y muy viejo desde 2001 y la inversión superaría los posibles honorarios a gastar y actualizar, la tarjeta que también representaba un gasto muy alto ya que estaba vencida desde 2001 y el vehículo no estaba en circulación; sosteniendo que no había una asignación en el presupuesto del 2015. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito manifestó, que los servidores en su argumentación confirman la inobservancia expresando que la falta de gestiones se debió a falta de fondos en la municipalidad. **Este tribunal estima:** Las Normas de Auditoría interna del sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, señala entre otros que: **"El auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos siguientes: a) Título. b) Condición. c) Criterio. Es el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio;** los suscritos aunque consideramos importante que el Concejo Municipal deba velar por el buen estado de los bienes municipales; las disposiciones legales con las cuales el auditor sustentó el hallazgo, no se refieren de forma clara, precisa e inequívoca al mantenimiento de vehículos y a la renovación de la tarjeta de circulación, puesto que el art. 30 numeral 14 del Código Municipal establece: "son facultades del Concejo: Velar por la buena marcha del Gobierno, administración y servicios municipales"; por otra parte el art. 31 Numeral 2 del mismo cuerpo normativo establece: "Son obligaciones del Concejo: 2) Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia"; en tales circunstancias estimamos que las explicaciones ofrecidas por los servidores actuantes son razonables, ya que no se contaba con una asignación en el presupuesto del año 2015 para la reparación de dicho vehículo, por otra parte estimamos que si el vehículo no estaba es funcionamiento era innecesario refrendar la tarjeta de Circulación; en consecuencia, por no estar la condición en oposición con el criterio, se desvanece la Responsabilidad Administrativa de conformidad al artículo 69 inciso primero de la Ley de la corte de cuentas de La república. **REPARO TRES, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. PAGOS INJUSTIFICADOS.** Según informe de auditoría los auditores verificaron que el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Concejo Municipal autorizo pagar en los meses de septiembre y noviembre de 2015, a la empresa S.G. Constructora, S.A de C.V, la cantidad de \$15,500.00, en concepto de estimaciones de Proyecto Remodelación de la cancha de Fútbol, el cual está ubicado en el desvío del Municipio de San Fernando, aun cuando dicho proyecto no fue finalizado por la empresa contratista dado que lo dejó en abandono desde junio de 2015, sin que existiera justificación alguna, pese a que había sido contratado por el monto total de \$179,454.01; así mismo que no se evidencia que en el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, hubiera sido continuado y finalizado para que cumpliera con el objetivo y brindara un beneficio a la población. Al respecto los señores **ELMER EFRAÍN RAMOS CANIZALEZ, SILVIA LORENA ROMERO ARGUETA, SAMUEL SANTOS AMAYA, Y WALTER MAURICIO MACHADO**, manifestaron que los señalamientos de los auditores no son ciertos por las razones siguientes: I- El Concejo retomo el proyecto de remodelación de la cancha de futbol cuando recibió la Administración Municipal he hicieron uso de los instrumentos y procedimientos legales siguientes: a) Decretaron paro Administrativo, según lo respalda el Acuerdo Municipal Número Veinticuatro de acta Número Uno, de fecha ocho de mayo de dos mil quince,(...), b) Acordaron la continuación del proyecto luego de verificar los avances realizados por la empresa constructora en la obra y se modificó el contrato bajo ciertas cláusulas, como por ejemplo que se modificaría el costo total a un costo más bajo e incluiría llevar a cabo engramado de partes donde se perdió la grama la cual lo haría de forma gratuita, c) Realizaron adenda de contrato en el cuál se modificaron varias cláusulas, d) Se inició labores en el proyecto a partir del mes de septiembre de 2015. La Arquitecta **ROMY CAROLINA PERLA DE MONZÓN**, perito nombrada; en su informe pericial manifestó que: 1. Se revisó el expediente para establecer el alcance del proyecto y determinar las actividades que corresponden a los pagos de las estimaciones señaladas y las razones del abandono del proyecto. 2. Verificación física de las Obras cuestionadas en el Reparó. Por lo que la Perito concluyo: Conclusión al Reparó Tres, el proyecto inició el 17 de febrero de 2015 y la empresa contratada fue S.G Constructora S.A de C.V. por un monto de \$179,244.62, en el proceso de ejecución la administración Municipal tuvo cambio de gobierno local por lo que el 8 de mayo de 2015 acuerda el nuevo Concejo Municipal suspender indefinidamente el proyecto hasta esclarecer las condiciones del mismo y la veracidad de su ejecución. Siendo la razón por la que el constructor no continuó el proyecto, situación que desvirtúa el comentario de los auditores al indicar que el contratista abandonó el proyecto desde junio de 2015 sin justificación alguna. El contrato de obra fue modificado y el nuevo monto contractual fue de \$159, 408.59 con orden de reinicio del 10 de septiembre de 2015.



para un plazo de 60 días calendario y estableciendo en el contrato la siguiente forma de pago: estimación #1 por \$37,368.42 y una retención del 5% por \$61,578.95 y una retención de \$3,078.95, siendo el líquido entregado de \$58,500.00, quedando pendiente de cobrar \$60,461.22 por modificación al contrato. Estableciendo que la tercera estimación se cancelará un valor de \$ 11,500.00; y en lo sucesivo se pagaran abonos mensuales de la siguiente manera: Estimación #4: \$8,000.00 finalizando con la estimación #9 por \$5,438.17; quedando pendiente solamente las retenciones de cada una de las estimaciones por un total de \$7,970.42 la cual será cancelada en un solo pago. Para el Periodo del 21 de abril al 8 de marzo de dos mil quince el Supervisor indica el avance de la obra a la fecha y al verificarse con las cantidades de obra canceladas en la estimación 3 y 4 no sobrepasan el porcentaje recibido por la supervisión, por lo que los montos cancelados en estas dos estimaciones son de obra que el realizador ya había efectuado a la fecha en que se realizaron las erogaciones. Por la limitante de que el proyecto ya está finalizado esta situación solo puede establecerse a partir de la documentación encontrada en el expediente, por lo que las conclusiones se basan en la información reportada por la Supervisión. Il Conclusión General: Reparó Tres Pagos Injustificados Patrimonial Según Reparó \$15,500.00, Según Peritaje \$0.00, total observado según Peritaje \$0.00. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito manifestó que se realizó peritaje técnico autorizado por la Cámara estando a cargo de la arquitecta Rommy Carolina Perla de Monzón, quien presentó informe técnico en el que concluye: Reparó Tres. Pagos injustificados, Patrimonial Según Reparó \$15,500.00; según Peritaje #0.00 TOTAL OBSERVADO SEGÚN PERITAJE: \$0.00 de lo expuesto, la representación fiscal es de la opinión que el informe emitido por el profesional en lo pertinente puede ser considerado en pronunciamiento de la sentencia. En lo que respecta a este Reparó los suscritos jueces consideramos que el peritaje es un medio que nos permite auxiliarnos de un experto para el esclarecimiento de los hechos cuestionados por el equipo de auditores, en tal sentido luego de analizar el informe de auditoría, los alegatos vertidos por los funcionarios junto a sus medios probatorios; **esta Cámara considerando** que según informe pericial se verificó la documentación original relacionada al proyecto y las obras cuestionadas en el reparó fueron ejecutadas, constatando la perito que el Contratista en ningún momento abandonó la obra sino que fue decisión del Concejo Municipal entrante suspender administrativamente la obra, según consta en el Acuerdo Número veinticuatro, Acta Numero Uno de fecha ocho de mayo del año dos mil quince el cual corre agregado a **fs. 36**; en tal sentido habiéndose constatado por parte de la perito que los pagos están justificados, se desvanece la



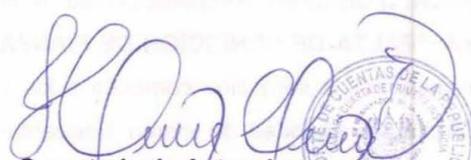
Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial por la cantidad quince mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$15,500.00), de conformidad con el art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**POR TANTO:** De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 numeral 3 de la Constitución; 3, 15, 16, 54, 55, 61, 69, 94 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones legales citadas en cada uno de los reparos, esta Cámara **FALLA:** I) Declarase Responsabilidad Administrativa en el **REPARO UNO**, bajo el título “**FALTA DE RENDICION DE FIANZA**” **CONDENASE** a pagar en concepto de multa por la infracción cometida a los señores **ELMER EFRAÍN RAMOS CANIZALES**, la cantidad de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América **(\$150.00)**; y **SILVIA LORENA MORENO ARGUETA**, la cantidad de treinta dólares de los Estados Unidos de América **(\$30.00)**; multas equivalentes al diez por ciento del salario mensual percibido en el periodo auditado; y los señores **SAMUEL SANTOS AMAYA** y **WALTER MAURICIO MACHADO**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos de dólar **(\$125.85)**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. II) Declárese Desvanecida la Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Dos** “bajo el título “**FALTA DE GESTIONES PARA MANTENIMIENTO Y USO DE VEHÍCULO MUNICIPAL**”, **ABSUELVASE** de responsabilidad a los señores **ELMER EFRAÍN RAMOS CANIZALES**, **SILVIA LORENA MORENO ARGUETA**, **SAMUEL SANTOS AMAYA** y **WALTER MAURICIO MACHADO**. III) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL**; en consecuencia **ABSUELVASE** de pagar en concepto de Responsabilidad Patrimonial la cantidad de **QUINCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,500.00)**; a los señores: **ELMER EFRAÍN RAMOS CANIZALES**, **SILVIA LORENA MORENO ARGUETA**, **SAMUEL SANTOS AMAYA** y **WALTER MAURICIO MACHADO**; IV) El monto total en concepto de Responsabilidad administrativa es de cuatrocientos treinta y un dólar de los Estados Unidos de América con treinta y cuatro centavos **(\$431.70)**; V) Al ser cancelado el valor de la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**.

NOTIFIQUESE.


Ante Mí,

  
**Secretaria de Actuaciones.**  

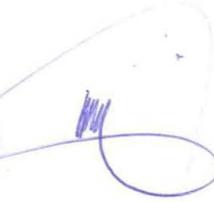

JC-IV-46-2016.  
DDURAN  
Ref. Fiscal. 404-DE-UJC-18-2016  
Licda. María de los Ángeles Lemus de Alvarado.



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día uno de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las catorce horas del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, agregada de folios 236 a fs. 243, ambos vto. del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

Exp. JC- IV-46-2016  
Cám.4ª.1ª.Inst.  
DDURAN.  
Ref. Fiscal: 404-DE-UJC-18-2016.  
Fiscal Licda.: MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO





## OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL



### INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO,  
DEPARTAMENTO DE MORAZAN, POR EL PERIODO  
DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

SAN MIGUEL, 04 DE NOVIEMBRE DE 2016.

## INDICE



### CONTENIDO

### PÁGINA

1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	4
6. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.....	9
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.....	9
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	10
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.....	10
10. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	10



**Señores:  
Concejo Municipal  
Municipalidad de San Fernando,  
Departamento de Morazán,  
Presentes.**

## **1. PARRAFO INTRODUCTORIO.**

De conformidad con los artículos 195 numerales 1a ,3a, 4ª y 9ª; 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 5 numerales 1, 3, 4, 5 y 7; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 108 y 109 del Código Municipal, Plan Anual de Trabajo de esta Oficina Regional y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-063/2016, de fecha 29 de julio de 2016, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, cuyos resultados describimos a continuación:

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.**

### **2.1. Objetivo General**

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, pertinencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con el Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Morazán.

### **2.2. Objetivos Específicos**

- Verificar los procesos de registro, control y remisión de los Ingresos percibidos durante el período sujeto a examen.
- Efectuar una evaluación de los procesos de autorización, registro y control de las adquisiciones de bienes y servicios, los gastos en general y los bienes muebles e inmuebles; asimismo corroborar que los proyectos se realizaron de acuerdo a las especificaciones de la carpeta técnica.
- Verificar si la Municipalidad cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con la aplicación de leyes, reglamentos, instructivos, políticas, planes de trabajo y otras normas aplicables.





### 3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

Realizamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

La Auditoría fue realizada con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

#### Ingresos

- Cuantificamos los ingresos percibidos durante el período sujeto a examen.
- Realizamos un detalle de las cuentas bancarias aperturadas por la Municipalidad.
- Determinamos si los ingresos percibidos fueron depositados oportunamente e intactos en las respectivas cuentas bancarias.
- Examinamos selectivamente los recibos de ingresos emitidos en el período de examen y verificamos la correcta aplicación de la ordenanza reguladora de tasas y la ley de impuesto.
- Verificamos los descuentos aplicados al FODES y el monto líquido depositado en la cuenta bancaria correspondiente.
- Verificamos que los manejadores de fondos rindan fianza de acuerdo a la normativa aplicable.
- Examinamos las disponibilidades bancarias.
- Verificamos el depósito íntegro y oportuno de los ingresos a los diferentes Fondos Municipales.
- Comprobamos el cumplimiento de los aspectos legales de los préstamos bancarios.
- Verificamos las transferencias efectuadas de la cuenta del 75%, a otros fondos.
- Determinamos el monto de la mora tributaria al 31 de diciembre de 2015 y verificamos las gestiones realizadas por la administración municipal para su recuperación.
- Verificamos que los informes de auditoría interna y planes de trabajo fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República.
- Evaluamos el trabajo efectuado por la Unidad de Auditoría Interna.
- Verificamos los registros para el control de las Especies Municipales.
- Comprobamos que el libro de inventarios está actualizado.
- Determinamos que algunos bienes inmuebles de la Municipalidad, no se encuentran inscritos en el Centro Nacional de Registros.



**Egresos**

- Verificamos la legalidad de los pagos planillas del personal permanente y dietas.
- Verificamos el pago oportuno a la AFP'S e ISSS de los descuentos en planillas.
- Verificamos la legalidad de los pagos de aguinaldo a empleados.
- Constatamos los pagos de dietas a los miembros del Concejo Municipal.
- Comprobamos el uso adecuado de los recursos FODES 25% y 75%.
- Verificamos los procesos y legalidad de las becas otorgadas a estudiantes.
- Verificamos los gastos en fiestas patronales.
- Conforme a los egresos revisados en concepto de adquisición de bienes y servicios, comprobamos que estén debidamente legalizados, documentados, con cheque emitido a nombre del beneficiario y si se cumplió con la normativa legal aplicable.
- Determinamos el monto de consumo de combustible en vehículos nacionales, verificando el control de distribución y uso de combustible y misión oficial.
- Indagamos los pagos de auditoría interna, verificando los contratos por servicios, evidencia del trabajo contratado y documentos de respaldo del pago.
- Verificamos si realizaron la retención del Impuesto sobre la renta.
- Indagamos si las carpetas técnicas pagadas fueron ejecutadas.
- Verificamos los pagos de gastos de preinversión.
- Comprobamos los pagos del Asesor Jurídico, verificando los contratos por servicios.

**Proyectos**

- Verificamos la presentación a la UNAC del plan anual de adquisiciones.
- Verificamos el registro en el sistema electrónico de compras públicas las convocatorias y contratación de resultados en proyectos por libre gestión.
- Comprobamos la existencia de acuerdos municipales de priorización, aprobación y ejecución de proyectos.
- Comprobamos si existió comparación de ofertas para los productos y servicios adquiridos.
- Constatamos el nombramiento de administrador de contrato.
- Verificamos la existencia de fraccionamiento en la ejecución de obras por libre gestión.
- Comprobamos la exigencia y cumplimiento de garantías en la ejecución de proyectos.
- Constatamos la legalidad de los egresos en proyectos de libre gestión.
- Verificamos proceso de licitación, adjudicación y cumplimiento de contrato.
- Comprobamos si se cumplieron los convenios establecidos en la ejecución de proyectos.



- Verificamos la existencia del 100% de los proyectos ejecutados por la Administración Municipal durante el período sujeto a examen.
- Revisamos todos los expedientes de los proyectos, para verificar que los gastos se hubieran efectuado de conformidad a las asignaciones presupuestarias.



## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

### 1. FALTA RENDICION DE FIANZA.

Verificamos que el Concejo Municipal, dio posesión del cargo de Tesorero Municipal, sin asegurarse que se cumpliera con la rendición de fianza para el fiel cumplimiento de sus funciones.

El Artículo 97, del Código Municipal, inciso primero establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo", el Artículo 44, del Código Civil, establece: "Caución significa generalmente cualquiera obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Son especies de caución la fianza, la hipoteca y la prenda", y el Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no exigió la rendición de fianza.

La falta de rendición de fianza, puso en riesgo los recursos financieros de la Municipalidad, en caso de pérdida.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 21 de octubre de 2016, el Concejo Municipal, manifestó: "Este Concejo Municipal está ejecutando obtención de fianza bancaria a favor de la municipalidad, sin embargo el Señor Alcalde Municipal tenía en su poder un documento "título vale" que legalizo ante notario el cual fue emitido por el tesorero municipal al 01 de mayo de 2015; sin embargo el señor alcalde no había considerado la importancia de este documento, por lo que no había presentado ante el Concejo Municipal; por lo que hoy remitimos copia certificada del pagaré que el tesorero municipal firmo a favor de la municipalidad de San Fernando por DOS MIL 00/100 DOLARES (\$2,000.00) Ante Notario, El cual es considerado como fianza y con ello garantizamos que en ningún

momento se puso en riesgo los recursos financieros de la Municipalidad en caso de pérdida, y por lo tanto consideramos que la deficiencia no existe como tal. Como Concejo Municipal garantizamos que se completaría con la adquisición de la fianza con una aseguradora a efecto de sustituir el pagare ante mencionado y del cual remitimos copia”.

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios y documentación presentado por el Concejo Municipal, confirma la observación señalada; ya que presentaron un pagare debidamente notariado lo cual es promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, por lo cual no puede ser considerado como fianza, por lo que se mantiene la deficiencia.

## **2. FALTA DE GESTIONES PARA MANTENIMIENTO Y USO DE VEHÍCULO MUNICIPAL.**

Verificamos que en las instalaciones de la Alcaldía Municipal se encuentra el vehículo marca Toyota, Modelo Hi Lux, color rojo marrón, doble cabina, año 2001, tracción 4x4, Placas N-15082, propiedad Municipal en donde identificamos deficiencias así: a) la Tarjeta de Circulación esta vencida desde el año 2011, b) falta de gestiones para la reparación del vehículo, ya que desde el día 8 de marzo de 2012, la empresa Repa Motor's, emitió un diagnóstico y presupuesto para su reparación, por monto de \$2,501.00.

El numeral 14, del Artículo 30, del Código Municipal, establece: “Son facultades del Concejo: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales”.

El Artículo 31, Numeral 2, del Código Municipal establece lo siguiente: “Son obligaciones del Concejo: 2) Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia”.

El artículo 6, de la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, establece: “La circulación de los vehículos estará sujeta al pago de un derecho anual, el cual se hará efectivo conforme al sistema que establezca el Ministerio de Hacienda. Los derechos anuales de refrenda de matrícula serán cancelados una sola vez dentro del año calendario. Cualquier época del año es hábil para la obtención de matrícula por primera vez, sin ningún recargo; la refrenda de matrícula se efectuará en el caso de personas naturales en el mes de cumpleaños del propietario; y las personas jurídicas, en el mes de la fecha de constitución de la sociedad o en las fechas que establezca el Ministerio de Hacienda. La vigencia de la matrícula será hasta el último día del mes del cumpleaños del propietario, o de la fecha de constitución de la sociedad en su caso. Toda aquella persona sea natural o jurídica que adquiera vehículo antes del mes de su



cumpleaños en el caso de las personas naturales o antes de la fecha de la constitución de las sociedades en el caso de las personas jurídicas, harán efectivo el pago a que se hace referencia en este artículo hasta el siguiente año calendario”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no ha realizado las gestiones para la reparación del vehículo a nombre de la Municipalidad; asimismo no han tramitado la tarjeta de circulación.

La falta de gestiones para la reparación del vehículo Municipal, limita a la Municipalidad que cumpla con los objetivos institucionales y la falta de legalidad del vehículo, podría hacer incurrir en multas a la Administración Municipal.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota recibida el 21 de octubre de 2016, el Concejo Municipal, manifestó: “Según acta de traspaso de Concejo anterior en folio 22 se detalla que el Concejo municipal actual recibió un vehículo con código 9318-0101-1-1-07-01 marca Toyota, color rojo vivo en mal estado, sin motor adquirido el 19/02/2000; a) La tarjeta de circulación esta vencida desde el año 2011, y en efecto lo está. Este Concejo Municipal no acepta la responsabilidad atribuida en el señalamiento debido que en el transcurso del tiempo 2011 a 2015 no se ha hecho señalamiento alguno, al concejo municipal que administro la municipalidad en dichos años. De todo esto nuestra responsabilidad va desde el dos mil quince en adelante; para poder realizar dicho trámite se necesitan recursos, los cuales no se han tenido puesto que durante el 2015 en el presupuesto municipal, el concejo municipal anterior no presupuestó recursos para dicha actividad. Por su parte este Concejo municipal este año elaborando Presupuesto Municipalidad 2017, en el cual se priorizara recursos para legalizar dicho vehículo. b) Falta gestionar para la reparación del vehículo ya que desde el día 8 de mayo de 2012, la empresa REPA MOTORS emitió un diagnóstico y presupuesto para reparación por un monto de dos mil quinientos uno 00/100 dólares (\$2,501.00). De la misma manera este concejo municipal no puede responsabilizarse de señalamiento puesto que las condiciones del vehículo en ese año no son las mismas que este tiene en la actualidad, además el Concejo Municipal que administro la municipalidad del 2012 al 2015 tampoco recibieron ningún señalamiento al respecto, finalmente y como ya se mencionó en la parte final de la respuesta en el literal anterior; Este Concejo tomara en consideración dentro del presupuesto 2017, recursos financieros para recuperar el vehículo municipal señalado”.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios y documentación presentado por el Concejo Municipal, confirma la deficiencia señalada; ya que en el período auditado no han realizado gestiones para la reparación del vehículo municipal, por lo que se mantiene la deficiencia.



### 3. PAGOS INJUSTIFICADOS.

Verificamos que el Concejo Municipal autorizó pagar en los meses de septiembre y noviembre de 2015, a la empresa S.G. CONSTRUCTORA, S. A. de C. V., la cantidad de \$15,500.00, en concepto de estimaciones del Proyecto Remodelación de la Cancha de Fútbol, el cual está ubicado en el desvío del Municipio de San Fernando, aun cuando dicho proyecto no fue finalizado por la empresa contratista dado que lo dejó en abandono desde junio de 2015, sin que existiera justificación alguna, pese a que había sido contratado por el monto total de \$179,454.01; así mismo que no se evidenciara que en el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, hubiera sido continuado y finalizado para que cumpliera con el objetivo y brindara un beneficio a la población; el detalle de los pagos es el siguiente:

No.	Concepto	Factura No.	Cheque Número	Fecha	Valor
1.	Pago de Estimación Número 3.	0012	0002726	22-09-2015	\$ 11,500.00
2.	Pago de Estimación Número 4.	0042	0002744	25-11-2015	\$ 4,000.00
<b>Total</b>					<b>\$ 15,500.00</b>

En el Libro de Actas y Acuerdos Municipales en Acta Número 9, Acuerdo Número 10, de fecha 04 de septiembre de 2015, Acuerdan: "El Concejo en uso de la Facultades legales que le confiere el Artículo 30 de Código Municipal ACUERDA: Autorizar Elmer Efraín Ramos Canizales Alcalde Municipal para que gire instrucciones al Tesorero municipal para que realice el pago de la Tercera Estimación del Proyecto: Ampliación y Mejoramiento de Cancha Municipal de San Fernando, Departamento de Morazán, por un monto de once mil Quinientos 00/100 dólares (\$ 11,500.00) a la Empresa S. G. CONSTRUCTORA S.A de C.V".

En el Libro de Actas y Acuerdos Municipales en Acta Número 13, Acuerdo Número 10, de fecha 12 de noviembre de 2015, Acuerdan: "El Concejo en uso de la Facultades legales que le confiere el Artículo 30 de Código Municipal ACUERDA: Autorizar Elmer Efraín Ramos Canizales Alcalde municipal para que gire instrucciones al Tesorero municipal para que realice el pago de la Cuarta Estimación del Proyecto: Ampliación y Mejoramiento de Cancha Municipal de San Fernando, Departamento de Morazán, por un monto de cuatro mil dólares (\$ 4,000.00) a la Empresa S. G. CONSTRUCTORA S.A de C.V. proceso iniciado por el concejo que estuvo en el periodo del 01 de Mayo del 2012 al 30 de abril del 2015".

Los numerales 4 y 5, del Artículo 31 del Código Municipal, establecen: "4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; y 5.





Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: “ Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Artículo 12, en el Inciso cuarto del Reglamento de la Ley FODES establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Artículo 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal autorizó pagos a la empresa S.G. CONSTRUTORA, S. A. de C. V., la cantidad de \$15,500.00, en concepto de estimaciones del Proyecto Remodelación de la Cancha de Fútbol, sin que existiera justificación alguna; asimismo no corroboró el funcionamiento del proyecto.

Los pagos realizados generan falta de transparencia a la gestión Municipal; ya que el proyecto no es funcional; asimismo han limitado la inversión en proyectos de infraestructura, hasta por la cantidad de \$15,500.00.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota recibida el 12 de septiembre de 2016, el Alcalde Municipal, manifestó: “Fotografías del avance del proyecto, solicitud de darle continuidad al proyecto por parte de la directora del complejo educativo de San Fernando, adenda al contrario inicial con cambios que contempla la orden de cambio, también cave recalcar que por error involuntario de la secretaria municipal se le olvido asentar en el libro de acta el acuerdo de reinicio del proyecto y el de aprobación de orden de cambio, pero también les comunicamos que las estimaciones pagadas por este concejo municipal actual se realizaron de acuerdo al avance físico de obra que la empresa construyo”.

En nota recibida el 19 de septiembre de 2016, el Tesorero Municipal, manifestó: “1) Las estimaciones señaladas en el hallazgo por las cantidades de \$15,500 en el mes de Septiembre y \$4,000 en el mes de Noviembre fueron acordadas previamente por el Concejo Municipal tal y como lo establecen los acuerdos municipales Número 10 del Acta 9 y el Acuerdo Número 10 del Acta 13. El Art. 91 del Código Municipal establece que: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Consejo, las que serán comunicadas al tesorero para efecto de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitaran la



autorización del Concejo", Siendo así, que mi responsabilidad es verificar que exista la documentación que respalde el gasto a realizar (Acuerdo Municipal donde me autoricen realizar el gasto, factura que describa el gasto y el cálculo de las estimaciones pertinentes), documentos que si existen para estos gastos. Anexo copia de Boucher de pago, factura, cálculo de la estimación y el acuerdo de autorización del gasto, tal y como lo establecen los Artículos 86 y 104 numeral C del mismo Código. 2) No es mi responsabilidad la contratación y adjudicación de los proyectos de inversión que realiza la municipalidad y mucho menos la verificación del avance y estado de las obras, eso es responsabilidad del encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) junto con el Concejo Municipal quien es el que aprueba las adjudicaciones, tampoco soy responsable de la verificación y análisis del cálculo de las estimaciones de dichos proyectos que para este caso están firmadas por el Alcalde Municipal y Primer Regidor Propietario y Administrador del Contrato, mi única responsabilidad es acatar las autorizaciones que el Consejo emita. 3) Si el proyecto no fue terminado por la empresa contratada para su ejecución, debería de buscarse las responsabilidades en base a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Públicas, en cuanto a las exigencias de las garantías y cumplimientos de contratos, que para el caso corresponde a otra área".

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios presentados por la Administración Municipal, confirma la deficiencia señalada, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### **6. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.**

Habiendo finalizado los procedimientos de auditoría concluimos que la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Morazán, ha ejecutado el presupuesto de ingresos, egresos y proyectos, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, con veracidad, propiedad, transparencia y registró de todas las operaciones, así como cumplió con los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con este, excepto por las observaciones planteadas en el presente informe.

### **7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.**

Considerando que El Concejo Municipal, está en actuación, emitimos las recomendaciones siguientes:

#### **RECOMENDACIONES:**

1. Exigir al Tesorero Municipal, que rinda fianza para el fiel cumplimiento de sus funciones.



2. Exigir a la Auditora Interna, el desarrollo de sus funciones de conformidad a la normativa legal y técnica aplicable.

#### **8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.**

Analizamos los informes realizado por la Unidad de Auditoría Interna, los cuales se refieren al 1) Informe del Examen Especial a Tesorería Municipal, por el período del 01 mayo al 31 de octubre de 2015, 2) Informe del Examen Especial a la UACI, correspondiente al período del 01 de mayo al 30 de noviembre de 2015, e 3) Informe del Examen Especial de Control Interno del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015; los cuales contienen deficiencias de control interno; además de verificarse que su estructura no cumple con los requisitos de las Normas de Auditoría Interna Gubernamental.

La Administración Municipal no contrató los servicios de Auditoría Externa para el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

#### **9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES**

El informe anterior realizado por la Corte de Cuentas de la República, se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Morazán, por el período comprendido del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, realizado por la Corte de Cuentas de la República, el cual no contiene recomendaciones.

#### **10. PARRAFO ACLARATORIO.**

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de San Fernando, Departamento de Morazán, y para uso de ésta Corte.

San Miguel, 04 de noviembre de 2016.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
  
**Directora de la Dirección Regional de San Miguel.  
Corte de Cuentas de la República.**

